



EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 279 establece la creación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, del cual formarán parte los distintos niveles de gobierno, y expresa que "Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la Ley"

Que, la Constitución de la República del Ecuador dentro del artículo 264 establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural." 2. "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 4 literal g), señala que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, "El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir."

Que, el COOTAD, en su Artículo 5 incisos primero y segundo establece que "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana."

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 66 establece que los consejos locales de planificación son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación.



Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 28 establece que los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado y señala la forma de conformación de dichos Consejos; y en su artículo 29 establece las funciones que cumplirán los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas cuando trata sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en su artículo 21, numeral 3 establece que los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 49 manifiesta que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el COOTAD en su artículo 300 inciso primero estipula que "Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente."

Que en la disposición transitoria cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estipula que "Hasta el 31 de diciembre de 2011, los gobiernos autónomos descentralizados, deberán formular los planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial conforme las disposiciones constantes en la presente norma, o adecuarán los contenidos de desarrollo y de ordenamiento territorial en los instrumentos vigentes que tengan, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código. Cumplido este plazo, los gobiernos autónomos descentralizados no podrán aprobar proformas presupuestarias si no han sido aprobados los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos."

En ejercicio de las facultades que le otorga, la Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

EXPIDE

LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto crear y regular la Organización, Integración y Funcionamiento del Consejo de Planificación del Gobierno Municipal de Zamora.

Artículo 2.- Naturaleza.- El Consejo de Planificación, es el órgano encargado de coordinar la elaboración del Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal y los demás planes municipales, garantizando la participación ciudadana, de conformidad con la Ley; con el fin de asegurar una adecuada formulación, planificación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes, programas y proyectos de inversión, que garanticen resultados efectivos a las necesidades reales de las comunidades, en función del desarrollo humano, social, cultural, ambiental, turístico y económico del cantón. Sus actos se realizarán en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Sede.- El Consejo de Planificación se reunirá en la sede del Gobierno Municipal de Zamora, pudiendo realizar las reuniones en un lugar diferente dentro de la jurisdicción cantonal, por acuerdo de la mayoría de los miembros presentes en la reunión que le anteceda.

Artículo 4.- El Consejo de Planificación podrá solicitar a las instituciones y organismos públicos y privados la colaboración que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.- La participación de las comunidades organizadas será ejercida sobre la base de los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de raza, sexo, credo, condición social, filiación política o de cualquier otra índole, que menoscabe su pleno ejercicio.
2. Participación activa de todos los sectores de la sociedad, incluyendo las niñas, niños y adolescentes en los términos previstos en la Ley.
3. Solidaridad y mutua cooperación entre todos los habitantes del cantón.
4. Respeto y tolerancia.
5. Promoción e información oportuna, veraz e imparcial acerca de la planificación, ejecución y control de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento cantonal Municipal y de las políticas de inversión del presupuesto municipal.
6. Corresponsabilidad entre el Gobierno Municipal y la comunidad en el mejoramiento de la calidad de vida de la población zamorana.
7. Desarrollar procesos de autogestión y cogestión con los otros niveles de gobierno, instituciones estatales, privadas, comunidades y grupos vecinales organizados.
8. Celeridad, eficacia y eficiencia en el cumplimiento de las metas establecidas, para satisfacer las expectativas de los ciudadanos con respecto a la gestión municipal, hacer efectiva la igualdad social y política con el fin de lograr una sociedad más justa y equitativa.
9. Rendición de cuentas, transparentes y periódicas sobre la gestión desarrollada, tanto a las autoridades municipales, como a las organizaciones sociales.

10. Fortalecimiento de la identidad, respeto a la diversidad, pluralismo y consenso como marco que oriente el desarrollo de ventajas competitivas y vocación del cantón en los ámbitos nacional y regional.
11. Flexibilidad y sentido estratégico de la gestión de planificación.

Artículo 6.- Definiciones.- A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

1. **Comunidad Organizada:** Es el conjunto de ciudadanos y ciudadanas agrupados, que comparten necesidades y potencialidades similares de tipo económico, social, cultural, urbanístico o de otra índole y que tengan su ámbito de acción en el cantón Zamora, es decir, organizaciones de base, gremiales, organizaciones sociales, delegadas y delegados de unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales.
2. **Los Consejeros o Consejeras:** son los ciudadanos y ciudadanas electos en el ámbito parroquial y municipal, y los designados por el Alcalde o Alcaldesa, para integrar el Consejo de Planificación Participativa de conformidad a la presente Ordenanza.
3. **Proceso de Planificación Participativa Institucional:** es la unidad de apoyo profesional y técnico del Consejo de Planificación, conformada por el Proceso Habilitante de Asesoría de Planificación Institucional del Gobierno Municipal, y contará con un equipo profesional multidisciplinario de funcionarios del Gobierno Municipal, de carácter permanente o contratados de acuerdo a la necesidad institucional.
4. **Presupuesto Participativo:** El Presupuesto Participativo es el proceso mediante el cual los ciudadanos y ciudadanas del cantón de forma individual o por medio de organizaciones sociales, delegadas y delegados de unidades básicas de participación, comunidades, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales, proponen, deliberan y deciden en la formulación, ejecución, control y evaluación del Plan de Inversión Municipal Anual; todo ello con el propósito de materializarlo en proyectos que permitan el desarrollo del cantón, atendiendo las necesidades y propuestas de las comunidades y sus organizaciones de conformidad con la ordenanza correspondiente.
5. **Diagnóstico Participativo.-** Se entiende por diagnóstico participativo, determinar el conocimiento de la realidad de los sectores sociales y localidades del municipio mediante un intercambio democrático de conocimientos y experiencias que busquen la descripción de uno o varios problemas, su magnitud y las posibles soluciones a los mismos.
6. **Comisiones de Trabajo:** es la agrupación de consejeros o consejeras del Consejo de Planificación, designados de su seno, tomando en cuenta a los sectores representados en el órgano y a las características socioeconómicas de la jurisdicción cantonal, con el fin garantizar la eficiencia en los proyectos locales.



CAPÍTULO II

DE LA CAPACITACIÓN DE LA COMUNIDAD SOBRE LA PLANIFICACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 7.- Corresponde al Gobierno Municipal de Zamora impulsar y promover la participación ciudadana en el ejercicio de sus actuaciones. A tal efecto, las autoridades municipales planificarán, organizarán y ejecutarán proyectos, programas o actividades para informar y educar a la población sobre la importancia del Consejo de Planificación en la planificación del desarrollo municipal. Se establecerán los programas educativos requeridos para explicar de manera sencilla a las comunidades, la técnica y los instrumentos de planificación pública, el proceso de presupuesto participativo, así como, los principios básicos que rigen la participación ciudadana.

Artículo 8.- Los programas educativos establecidos de conformidad con lo previsto en el artículo anterior serán impartidos a través de la realización de foros, charlas, seminarios, talleres, mesas de trabajo y/o demás eventos que se estimen convenientes.

Artículo 9.- La organización de un programa especial de capacitación para la elaboración de proyectos así como los cursos de seguimiento y mejoramiento, será coordinado por el Proceso Habilitante de Asesoría de Planificación Institucional del Gobierno Municipal de Zamora.

CAPÍTULO III DE LA PLANIFICACIÓN

Artículo 10.- El Gobierno Municipal de Zamora tendrá un Plan de Desarrollo y un Plan de Ordenamiento Territorial a largo plazo que promuevan el desarrollo económico-social y oriente la ordenación de su territorio para mejoramiento de la de vida de la comunidad Zamorana.

Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Cantonal Municipal deberán estar en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Regional, Provincial, y Parroquiales y los demás que establezca la ley, así como con las propuestas de la comunidad organizada. Se orientará hacia la atención de las necesidades y capacidades de la población, del desarrollo equilibrado del territorio y del patrimonio cantonal; así mismo, estimulará la creación de empresas de economía social y de empresas autogestionarias y cogestionarias para la gestión cantonal.

Artículo 11.- El Gobierno Municipal de Zamora tendrá un plan de ordenamiento urbano en la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales, mediante el cual se regulará el uso y ocupación del suelo, equipamientos comunitarios, servicios básicos en corto mediano y largo plazo, áreas de planificación, de protección, áreas no urbanizadas por riesgos, infraestructura urbana, programas de vivienda de interés social, vialidad y transporte; y,



adoptará las medidas de protección del medio ambiente, del patrimonio histórico, y del paisajismo, según las directrices contenidas en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial establecidos en el artículo anterior.

Artículo 12.- El Consejo de Planificación con el concurso de la comunidad organizada, orientará la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señalados en los artículos anteriores, de manera de asegurar que en los mismos se haya incluido el diagnóstico de necesidades y metas concretas para el desarrollo integral de la jurisdicción cantonal.

Artículo 13.- Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a obtener información general y específica sobre las políticas, planes, presupuesto, proyectos y cualesquiera otras del ámbito de la actividad pública municipal, así como, a obtener la asistencia técnica requerida para la formulación de propuestas específicas de proyectos.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 14.- Conformación.- El Consejo de Planificación de conformidad con el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, está integrado por:

1. El Alcalde o Alcaldesa del cantón Zamora, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.
2. Un Concejal o Concejala en representación del Concejo Municipal.
3. El Director o Directora del Departamento de Planificación Urbana y Rural y tres funcionarios del Gobierno Municipal de Zamora designados por el Alcalde o Alcaldesa, con conocimientos relacionados a la planificación estratégica, operativa, ordenamiento territorial, diseño y ejecución de obras del Gobierno Municipal.
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 a 44 de esta ordenanza.
5. Un o una representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales del cantón Zamora, o su suplente electo o electa de entre todos los Presidentes y Vocales principales de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

Los miembros del Consejo de Planificación se denominarán Consejeros o Consejeras.



Artículo 15.- Duración de Funciones de los miembros del Consejo de Planificación Participativa.- Los integrantes del Consejo de Planificación durarán en sus funciones, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. El Alcalde o Alcaldesa y el Concejal o Concejala representante del Concejo Municipal, mientras dure su gestión.
2. El Director de Planificación Urbana y Rural y los funcionarios designados por el Alcalde o Alcaldesa, mientras permanezcan en sus funciones o hasta ser legalmente reemplazados por decisión del ejecutivo del Gobierno Municipal.
3. Los representantes de las instancias de participación ciudadana ejercerán su representación en el Consejo de Planificación por medio periodo para el que fue elegido el Alcalde o Alcaldesa, y podrán ser reelectos o reelectas hasta por un periodo adicional.
4. El o la Representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales mientras permanezca en sus funciones.

Artículo 16.- Funciones del Consejo de Planificación.- Son funciones del Consejo de Planificación del Gobierno Municipal de Zamora, de conformidad al Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y Art. 2 de esta ordenanza:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo Municipal;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión y de presupuesto participativo, con el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón Zamora;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón Zamora;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón;
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.
7. Impulsar la coordinación y participación ciudadana y protagónica en la formulación, ejecución, evaluación y control de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial así como de otros planes, programas y proyectos que se ejecuten en el Cantón.

8. Impulsar la celebración de acuerdos de cooperación entre el Gobierno Municipal con otros niveles de gobierno, Instituciones del Estado, sectores privados, organizaciones comunitarias y comunidad en general, tendientes a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo del cantón.
9. Impulsar la coordinación con otros Consejos de Planificación para coadyuvar en la definición, elaboración, instrumentación y evaluación de planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como para el desarrollo de mancomunidades.
10. Promover los planes de seguridad ciudadana a nivel cantonal en coordinación con el Ministerio del Interior, Policía Nacional, Secretaría de Riesgos, Cruz Roja, Bomberos, ciudadanía y las entidades que corresponda.
11. Discutir y aprobar las metodologías para la elaboración de planes, programas y proyectos.
12. Discutir y aprobar el sistema de información para la difusión de los planes, programas y proyectos.
13. Seguimiento y evaluación de la ejecución del Presupuesto de Inversión Municipal, de acuerdo a su competencia.
14. Discutir y aprobar el Plan Operativo Anual del Consejo de Planificación Participativa.
15. Promover y aprobar mecanismos, jornadas o convenios para el adiestramiento y capacitación de sus integrantes.
16. Las demás que le confiera la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico municipal.

Artículo 17.- Atribuciones de los Consejeros o Consejeras.- Las Consejeras y los Consejeros están obligados a cumplir sus funciones debiendo mantener una vinculación permanente de consulta, atendiendo opiniones y sugerencias así como suministrar información oportuna de las actividades del Consejo de Planificación.

Tienen las siguientes atribuciones:

1. Intervenir con voz y voto en las sesiones del Consejo de Planificación Participativa.
2. Presentar proyectos, ideas, sugerencias, de desarrollo en el ámbito cantonal.
3. Conformar las comisiones que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del Consejo de Planificación.
4. Realizar el seguimiento de las actividades planificadas por el Consejo de Planificación.

SECCIÓN II

DEL FUNCIONAMIENTO



DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 18.- Los órganos de dirección y administración del Consejo de Planificación del Gobierno Municipal de Zamora, son:

1. LA PRESIDENCIA
2. LA SECRETARÍA
3. COMISIONES ESPECIALES DE TRABAJO
4. PROCESO DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

Artículo 19.- El Alcalde del cantón Zamora, será el Presidente del Consejo de Planificación del Gobierno Municipal de Zamora.

Artículo 20.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo de Planificación las siguientes funciones y atribuciones:

1. Posesionar a los miembros del Consejo de Planificación.
2. Convocar y dirigir las reuniones del Consejo de Planificación y legalizar con su firma las actas de las mismas.
3. Proponer el orden del día de las sesiones del Consejo de Planificación
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo de Planificación
5. Suscribir con el Secretario o Secretaria, los acuerdos y resoluciones aprobados en el Consejo.
6. Presentar ante el Consejo de Planificación el Proyecto de su Plan Operativo Anual, el cual una vez aprobado remitirá hasta el 10 de septiembre de cada año, a la Dirección Financiera Municipal, para ser considerado en la proforma presupuestaria del Gobierno Municipal.
7. Presentar un informe anual de la labor realizada por el Consejo de Planificación ante el Legislativo Municipal.

DE LA SECRETARIA O SECRETARIO

Artículo 21.- El Consejo de Planificación tendrá una Secretaría que estará a cargo de una funcionaria o funcionario municipal permanente o contratada, designado o designada por el Alcalde o Alcaldesa de fuera de su seno, y durará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazada, de la misma manera en que fue designada. Deberá tener conocimientos de técnicas de secretariado gerencial, manejo del sistema de correspondencia, registro y control de documentos, manejo de equipos y programas informáticos y de comunicación, buena redacción y ortografía, y facilidad de relaciones públicas.

Artículo 22.- El Secretario o Secretaria tiene como funciones:

1. Asistir a las sesiones y redactar las actas respectivas.
2. Verificar e informar el quórum al comienzo de cada sesión.
3. Elaborar, bajo la dirección del Presidente o Presidenta la agenda de reuniones, y el orden del día de las sesiones y hacerla llegar a los Consejeros o Consejeras junto con la convocatoria.
4. Llevar el control de asistencia de los integrantes a las reuniones del Consejo.
5. Presentar el informe de asistencia de los consejeros para el pago de dietas.
6. Leer todos los documentos que le sean requeridos por el Presidente o Presidenta durante las sesiones.
7. Rendir un informe mensual sobre sus actividades a la Presidencia del Consejo.
8. Suscribir, junto al Presidente o Presidenta, los acuerdos, certificaciones y resoluciones correspondientes a las actuaciones del Consejo de Planificación.
9. Difundir los acuerdos y realizar seguimiento a la ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo de Planificación.
10. Llevar el control y registro de la correspondencia y llevar al día el archivo de toda la documentación del Consejo de Planificación.
11. Proveer a los integrantes del Consejo de Planificación los documentos de identificación que los acrediten como Consejeros o Consejeras.
12. Llevar el registro y la base de datos actualizada de las Organizaciones Barriales, Comunitarias, Gremiales y Sectoriales participantes ante el Consejo de Planificación, con el fin de procurar la articulación cantonal.
13. Elaborar un banco de datos que contenga información acerca de los proyectos municipales, gestiones desarrolladas, entidades y organizaciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras que financian proyectos de desarrollo con recursos reembolsables y no reembolsables.
14. Colaborar en la redacción de comunicaciones e informes del Consejo de Planificación
15. Coordinar el ceremonial y los servicios de protocolo.
16. Otras actividades que le asigne el Presidente o Presidenta o el Consejo de Planificación.

Artículo 23.- Registro de Organizaciones.- Las directivas barriales, organizaciones de base, las sectoriales, gremiales, y otras, deben inscribirse en el Registro que llevará la Secretaría del Consejo de Planificación, mediante la presentación de los siguientes requisitos:

1. Solicitud de inscripción de la organización dirigida al Presidente o Presidenta.
2. Copia certificada por la Secretaría de la Organización, del acta de la sesión en la que se eligió a la Directiva actual.
3. Nómina actualizada de los integrantes de la Directiva, con su dirección domiciliaria, dirección del trabajo y números de teléfono.
4. Acreditar personería jurídica.

La comunidad organizada que no reúna alguno de los requisitos indicados en éste artículo, pero presente actas de elección o legitimación por asamblea de sus miembros o que tenga constancia de estar realizando labores en beneficio de su comunidad, por lo menos durante un año consecutivo, tendrá derecho a ser inscrita en el Consejo de Planificación y se le orientará y apoyará para que adquiera la personería jurídica.

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 24.- Las comisiones especiales de trabajo.- Para el desempeño de sus funciones, el Consejo de Planificación definirá las comisiones especiales de trabajo, según su requerimiento.

DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 25.- El Proceso de apoyo técnico y profesional del Consejo de Planificación, será el Proceso Habilitante de Asesoría de Planificación Institucional del Gobierno Municipal de Zamora, la misma que coordinará acciones con las diferentes dependencias y procesos municipales según corresponda, y estará integrada por un equipo multidisciplinario con un mínimo de tres (3) profesionales, que serán servidores municipales. Para la elaboración de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se conformará un equipo técnico multidisciplinario de servidores municipales, salvo el caso, de que no se cuente con suficientes profesionales requeridos en el Municipio, se procederá a su contratación por parte del Alcalde o Alcaldesa, con cargo al Presupuesto Institucional, siempre que hubiere los recursos correspondientes.

Artículo 26.- El Alcalde o la Alcaldesa previa solicitud del Consejo de Planificación, tramitará ante el organismo o Institución respectiva, la solicitud de colaboración temporal de funcionarias o funcionarios públicos para apoyar el trabajo del Proceso Técnica del Consejo de Planificación, basado en el ejercicio del principio de coordinación y corresponsabilidad entre los entes públicos, de acuerdo con lo establecido en el COOTAD.

Artículo 27.- El Proceso de Planificación Institucional podrá solicitar la colaboración, bien sea temporal o como invitados especiales, de aquellos especialistas en determinada materia, o de instituciones públicas y privadas que puedan prestar su colaboración y asesoramiento en cuanto a la misión del Consejo de Planificación.

Artículo 28.- El Proceso de Planificación Institucional tendrá las siguientes funciones, además de la que desarrolla dentro del Gobierno Municipal:

1. Realizar el seguimiento a los planes, programas y proyectos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y presentar los informes correspondientes al Consejo de Planificación.
2. Facilitar los mecanismos que permitan al Consejo de Planificación Participativa el cumplimiento de sus objetivos.
3. Apoyar a los ciudadanos y ciudadanas, directivas barriales, organizaciones comunitarias, vecinales y sectoriales en temas y trámites de acuerdo a su competencia.
4. Asesorar a las directivas barriales en el diseño y presentación de proyectos comunitarios.
5. Ejercer, junto a las veedurías sociales, mecanismos de supervisión y evaluación de todas las obras aprobadas en el Presupuesto de Inversión del Municipio y de otras provenientes de entes descentralizados que se realicen en el Municipio.
6. Proveer la información integral automatizada con el propósito de asegurar información sectorial necesaria para la planificación, el control de gestión y la participación de la comunidad organizada.
7. Coordinar y garantizar con el soporte técnico necesario el diseño y elaboración de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón.
8. Promover y coordinar con las directivas barriales y otras organizaciones el diagnóstico participativo con el propósito de determinar las necesidades, problemas, potencialidades y aspiraciones del Cantón, en cuanto a inversión se refiere.
9. Cualquier otra función que le asigne el Consejo de Planificación, leyes nacionales, estatales y locales; y demás instrumentos jurídicos municipales.

Artículo 29.- El Proceso de Planificación Institucional evaluará los proyectos presentados ante el Consejo de Planificación con base a los siguientes criterios:

1. Marco Legal que permite la realización del proyecto.
2. Los proyectos contenidos en el Presupuesto de Inversión Municipal, deberán estar aprobados por la comunidad respectiva, reunida en asamblea cantonal o sectorial, según corresponda.
3. Estudio del impacto social y económico, así como su sustentabilidad en el tiempo.
4. Modalidades de financiamiento.
5. Indicadores de gestión para la evaluación de los proyectos
6. Para cumplir con los criterios previstos en este artículo, el proceso Técnico podrá solicitar la colaboración de funcionarios de otros Departamentos del Municipio. En su



7. informe de evaluación podrá solicitar la modificación o complemento de cualquier proyecto.

Artículo 30.- De las reuniones.- El Consejo de Planificación se reunirá de manera ordinaria y pública por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria de acuerdo con las necesidades del Gobierno Municipal.

Las reuniones ordinarias serán convocadas con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación y para las extraordinarias por lo menos con veinticuatro (24) horas de antelación.

Artículo 31.- Las reuniones del Consejo de Planificación se celebrarán en el lugar acordado por la mayoría de los miembros presentes en la sesión que anteceda.

Artículo 32.- Para que las decisiones del Consejo de Planificación acordadas en las sesiones, sean válidas se requerirá la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 33.- Corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo de Planificación garantizar el cumplimiento de las decisiones aprobadas.

Artículo 34.- Las decisiones que se acuerden en las sesiones del Consejo de Planificación quedarán asentadas en una Acta que levantará el Secretario o la Secretaria del Consejo y serán suscritas por el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria.

Artículo 35.- Los ciudadanos y representantes de las organizaciones de la sociedad civil del cantón podrán asistir a las sesiones del Consejo de Planificación, y hacer los planteamientos y preguntas que consideren pertinentes cuando se les conceda la palabra.

Artículo 36.- El Ejecutivo Municipal asignará un local adecuado al Consejo de Planificación, así Como el personal y mobiliario necesario para su funcionamiento.

CAPÍTULO V

DE LAS CONSEJERAS O CONSEJEROS

Artículo 37.- Condición de los Consejeros.- Los integrantes mencionados en el numeral 1 del artículo 14 de la presente ordenanza, tendrán la condición de Consejeros natos, mientras que los integrantes mencionados en el numeral 3, tendrán la condición de Consejeros designados y los integrantes mencionados en los artículos 2, 4 y 5 tendrán la condición de Consejeros electos.

Artículo 38.- Dietas de los Consejeros.- La condición de miembro del Consejo de Planificación del Gobierno Municipal de Zamora, no le otorga al consejero o consejera electa, el carácter de funcionario público. Asimismo, el ejercicio de las funciones que desempeñe en tal calidad, implica asumir responsabilidades que atañen a dicha dignidad; por lo cual tendrán derecho a percibir dietas de conformidad a lo que regulan los artículos 117 y 125 de la Ley Orgánica de Servicio Público, por su asistencia a las sesiones previa convocatoria, en la cantidad del 10% del salario básico unificado para los trabajadores en

general del sector privado, por sesión. Para el efecto la Dirección Financiera asignará una partida presupuestaria para cumplir con el pago de este derecho.

Artículo 39.- Requisitos para ser Consejeros o Consejeras.-

- a) Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en de estado insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- d) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
- e) No encontrarse en mora del pago al Gobierno Municipal o sus empresas públicas.

Artículo 40. Representación de las instancias de participación ciudadana.- Con el fin de garantizar la representación y la igualdad participativa de todas las parroquias del cantón Zamora, los tres representantes de las instancias de participación ciudadana se elegirán por sectores territoriales de la siguiente manera:

1. Un o una representante y su suplente de las parroquias urbanas Zamora y El Limón, (sector 1), que será elegido de entre los presidentes de todos los barrios, presidentes de organizaciones de base, presidentes de gremios, y representantes de los pueblos y nacionalidades indígenas que conforman estas parroquias.
2. Un o una representante y su suplente de las parroquias rurales La Victoria de Imbana, Sabanilla y Guadalupe, (sector 2), que será elegido de entre los presidentes de todos los barrios, presidentes de organizaciones de base, presidentes de gremios, y representantes de los pueblos y nacionalidades indígenas que conforman estas parroquias.
3. Un o una representante y su suplente de las parroquias rurales Timbara, Cumberatza y San Carlos de las Minas, (sector 3), que será elegido de entre los presidentes de todos los barrios, presidentes de organizaciones de base, presidentes de gremios, y representantes de los pueblos y nacionalidades indígenas que conforman estas parroquias.
4. Los representantes principal y suplente elegidos de cada sector territorial no podrán pertenecer a la misma parroquia.

Artículo 41.- Promoción de la Participación de la Mujer.- Los barrios urbanos y rurales de las parroquias del cantón, promoverán la participación ciudadana de la mujer en los asuntos públicos, de conformidad con la Ley. A tal efecto, incluirán un porcentaje de mujeres que representen como mínimo un cincuenta por ciento (50%) del total de sus representantes ante el Consejo de Planificación del Gobierno Municipal de Zamora, es decir que en cada sector se elegirá por lo menos una representante mujer de los dos que se deben elegir (principal y suplente). Sólo en el caso que entre los representantes



presentes de los barrios, gremios, organizaciones, pueblos y nacionalidades indígenas, no existan personas de ambos géneros, no aplicará este artículo, lo cual quedará sentado en el acta correspondiente.

Artículo 42.- Elección de los consejeros o consejeras de las instancias de participación ciudadana.- A los fines de la elección, un funcionario municipal designado por el Alcalde o Alcaldesa, convocará a los representantes de los barrios y parroquias del cantón por sectores territoriales, de acuerdo al artículo 40 de esta Ordenanza, en un lapso de treinta (30) días hábiles luego de posesionado el Alcalde o Alcaldesa, o con treinta días de anticipación a concluir el periodo de los consejeros(as) electos de acuerdo con el artículo 15 numeral 3 de la presente ordenanza. La elección se realizara con el número de representantes presentes en la reunión. De no existir el quórum reglamentario a la fecha y hora convocada, se sesionara una hora más tarde con el número de miembros presentes y la elección será igualmente legitima. El proceso de elección de representantes contara con la supervisión y apoyo de La Delegación del Consejo Nacional Electoral en la Provincia de Zamora Chinchipe

Artículo 43.- Forma de Elección.- La elección de los Consejeros de las instancias de participación ciudadana y la de los representantes de los Gobiernos Parroquiales Rurales, se realizará por votación nominal y directa de los presentes en la Asamblea Sectorial o Asamblea de Presidentes y Vocales Principales de los Gobiernos Parroquiales Rurales, respectivamente, los cuales quedarán electos por mayoría simple. Se considera mayoría simple la que reúna el mayor número de votos independientemente de los votos emitidos.

Artículo 44.- Acta de Elección.- El resultado de la elección quedará asentado en un Acta de Asamblea, la cual deberá ser suscrita por el funcionario convocante, el Secretario ad-hoc, los consejeros(as) electos y el representante de la Delegación del Consejo Nacional Electoral en la Provincia de Zamora Chinchipe; y, deberá ser remitida al Alcalde o Alcaldesa en el plazo de dos días laborables para su conocimiento y posterior posesión.

Artículo 45.- Elección del consejero o consejera representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales.- A fines de la elección, un funcionario municipal designado por el Alcalde o Alcaldesa, se encargará de convocar a los presidentes y vocales principales de los Gobiernos Parroquiales Rurales, en un lapso de treinta (30) días hábiles luego de posesionado el Alcalde o Alcaldesa. La elección se realizara con el número de representantes presentes en la reunión. De no existir el quórum reglamentario a la fecha y hora convocada, se sesionara una hora más tarde con el número de miembros presentes y la elección será igualmente legitima; y, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de esta ordenanza.

Artículo 46.- Pérdida de la Condición de Consejero o Consejera: La condición de consejero o consejera del Consejo de Planificación del Gobierno Municipal de Zamora, se pierde en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento reiterado en sus funciones;
2. Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a seis sesiones alternadas, del Consejo de Planificación, convocadas legalmente.



3. Cuando fuere condenado penalmente, mediante sentencia debidamente ejecutoriada de última instancia;
4. Por cese en sus funciones de conformidad con la ley, y esta Ordenanza.
5. Por ser deudor del Gobierno Municipal de Zamora.

CAPÍTULO VI

DE LA OPERATIVIDAD, ORIENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 47.- El Presidente o Presidenta hasta el 15 de agosto de cada año entregará al Consejo de Planificación la cifra o monto total de inversión prevista para cada sector, con la finalidad de que se elabore el Plan Operativo Anual del año siguiente.

Artículo 48.- El Consejo de Planificación durante el mes de abril de cada año, coordinarán el inicio del proceso del presupuesto participativo del año siguiente, con el soporte técnico del Proceso de Planificación Institucional del Gobierno Municipal.

Artículo 49.- Corresponde al Consejo Municipal, tomar las previsiones presupuestarias que garanticen el funcionamiento operativo del Consejo de Planificación del Gobierno Municipal de Zamora.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Elección de los primeros consejeros o consejeras de las instancias de participación ciudadana y de los Gobiernos Parroquiales Rurales.- Para la conformación del Primer Consejo de Planificación, el Alcalde designará un funcionario municipal para que se encargue de coordinar la elección de los representantes de las instancias de participación ciudadana y de los Gobiernos Parroquiales Rurales, quien convocará a los representantes de los barrios y parroquias del cantón por sectores territoriales, de conformidad con el artículo 40 de esta ordenanza, en un lapso de diez (10) días hábiles luego de aprobada y sancionada la presente norma legal, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial. La elección será legítima cuando concurren la mayoría simple de convocados, en caso de no haber Quórum reglamentario a la hora convocada se sesionara una hora más tarde con el número de representantes asistentes y las resoluciones tomadas serán inapelables. Por esta sola vez, no se exigirá el cumplimiento del requisito de acreditación de personería jurídica, determinado en el artículo 23, numeral 4 de esta Ordenanza.

En igual periodo de tiempo y de conformidad al artículo 45 de esta Ordenanza se procederá con la elección de los representantes de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

El Proceso de elección de representantes contará con la supervisión y apoyo de la Delegación del Consejo Nacional Electoral en la Provincia de Zamora Chinchipe.

SEGUNDA.- Duración de funciones de los primeros consejeros o consejeras electas.- Con la finalidad de igualar los periodos de los consejeros electos de las instancias de participación ciudadana, por esta ocasión, y la próxima, concluirán sus periodos el día 31 de diciembre de 2012 y el día 14 de mayo de 2014.



GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA

"Un Municipio... que *Si* construye"

TERCERA.- El Primer Consejo de Planificación del Gobierno Municipal de Zamora será instalado dentro de los primeros veinte (20) días plazo, contados a partir de la aprobación y sanción de la presente ordenanza.

CUARTA.- En todo lo no previsto expresamente en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

QUINTA.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de la sanción por el Alcalde del cantón Zamora, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Zamora, a los treinta días del mes de junio de dos mil once.

Ing. Smilcar A. Rodríguez Erazo
Alcalde del Cantón Zamora



Dra. Celena Pintado Sánchez
Secretaria General del Concejo Municipal



La Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora, **CERTIFICA** que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias de los días 23 y 30 de junio de dos mil once.

Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE ZAMORA

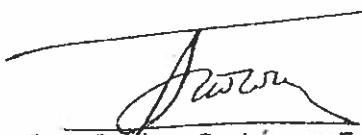



Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted, **LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias efectuadas los días 23 y 30 de mayo de dos mil once; a fin de que su Autoridad dentro del plazo de 8 días la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.-Zamora, 4 de julio de dos mil once.-Lo Certifico.

Dra. Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE ZAMORA




Yo, Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado, procedo a sancionar **LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA**, por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- Zamora, julio 5 de dos mil once.- NOTIFIQUESE.-


Ing. Smilcar Rodríguez Erazo
Alcalde del Cantón Zamora



La Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA que **LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA**, fue sancionada por el Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Cantón Zamora, el día 5 de julio de dos mil once. **LO CERTIFICO.** Zamora, julio 7 de 2011.-


Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE ZAMORA

